



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar vida"**

Corrientes,

ORDENANZA N° 5686

VISTO:

La Ordenanza N° 3920 de fecha 07 de abril de 2004, el art. 14 inc. 3 y art. 25 inc. 8 y 31, y

CONSIDERANDO:

Que, entre los fines y objetivos fundamentales de este Municipio de la Ciudad de Corrientes se encuentra la protección del desamparado y su familia, satisfaciéndolos en cuanto a sus necesidades básicas, tal y como lo establece nuestra Carta Orgánica Municipal.

Que, la atención de la inhumación de los seres queridos de aquellas personas de escasos recursos es una situación que necesariamente debe ser atendida por este Honorable Concejo dándole una respuesta adecuada a la delicada problemática que aquí se trata, teniendo en consideración conceptos de salubridad ambiental, racionalidad, y eficiencia en el servicio a brindar.

Que, en el año 2004, se promulgo la Ordenanza N° 3.920, la cual establece que el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá de un cajón mortuario y el transporte para el traslado a los Cementerios locales de todos los fallecidos en jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, en el caso de personas de escasos recursos que acrediten fehacientemente situación de indigencia y pobreza.

Que, en tal situación, normalmente los cadáveres quedan en los depósitos de los Cementerios y no son retirados, afectando las condiciones de salubridad del mismo y poniendo en peligro al personal que diariamente desarrolla sus tareas en el lugar, como también a las personas que visitan a sus deudos.

Que, a ello debemos agregar una realidad que acucia a la mayoría de los Cementerios de nuestra ciudad, como ser la escasez de espacio para el depósito de los restos allí inhumados.

Que, por tales motivos, se hace necesaria la incorporación de un Servicio de Cremación puesto a disposición de la comunidad y que se encuentre a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, sirviendo como una alternativa más para la disposición final de los seres queridos de aquellas personas de bajos recursos.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, es oportuna la modificación de la Ordenanza N° 3.920 incorporando a la misma el Servicio de Cremación para las personas en estado de indigencia y pobreza.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°: DISPONER que el Departamento Ejecutivo Municipal provea el cajón mortuario o el servicio de cremación, además del transporte necesario para traslado de los restos de toda persona fallecida en el ejido de la Ciudad de Corrientes, en las condiciones establecidas en el artículo siguiente.



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar vida"**

//2

Corrientes,

ORDENANZA N° 5686

ART. 2°: SE encuentran comprendidas en las prescripciones del art. 1, las personas de escasos recursos que acrediten fehacientemente su situación de indigencia y pobreza, siempre que no existan entidades, instituciones o personas obligadas al pago de los gastos funerarios.

ART. 3°: TAMBIEN podrán acceder a este SERVICIO DE CREMACION todas aquellas personas comprendidas en el art. 2 y que tuvieran a sus familiares depositados en los Cementerios San Juan Bautista o "San Isidro" de nuestra Ciudad de Corrientes, a condición de ceder a este Municipio el lugar en donde se encuentran sepultados los restos de sus seres queridos.

ART. 4°: CUMPLIDO el proceso de cremación, los familiares podrán retirar las cenizas dentro de un cenicero que suministrará el Departamento Ejecutivo Municipal u optar por el Depósito en el Cinerario que el Departamento Ejecutivo deberá construir a sus efectos.

ART. 5°: EL Departamento Ejecutivo Municipal mediante reglamentación de la presente ordenanza determinara los procedimientos para su aplicación.

ART.6°: DEROGASE por la presente la Ordenanza N° 3920 del año 2004.

ART.7°: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 8°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 9°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 10°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.